

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00226-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PORTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)
PORTE DEMANDADA	VLADIMIR JAVIER HERNÁNDEZ RIVERO (C.C. 1.140.819.141)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.548 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **VLADIMIR JAVIER HERNÁNDEZ RIVERO (C.C. 1.140.819.141)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 11086597**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A VLADIMIR JAVIER HERNÁNDEZ RIVERO (C.C. 1.140.819.141)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.548 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 11086597**, las siguientes sumas:

1.1) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$251.173.542) por concepto de capital.

1.2) La suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$30.934.954,05) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el referido título valor.

1.3) Los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.548 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 173

HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO